

La demandante interpuso un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia⁽³⁾ con objeto de obtener la anulación del Reglamento n° 2380/98 en la medida en que el Consejo no dio efecto retroactivo a la referida modificación. Mediante sentencia de 29 de junio de 2000⁽⁴⁾, el Tribunal de Primera Instancia anuló la disposición impugnada. Posteriormente, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 133/2001, de 22 de enero de 2001⁽⁵⁾, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1567/97 y se concede efecto retroactivo a la disposición en cuestión. Todos los derechos de aduana abonados por la demandante conforme al Reglamento n° 1567/97 le fueron devueltos.

Mediante el presente recurso, la demandante pretende obtener una compensación en concepto de intereses sobre las cantidades de los derechos de importación que pagó inicialmente y que le fueron devueltos con posterioridad, así como por las costas en que incurrió en el procedimiento administrativo ante la Comisión y ante las autoridades aduaneras alemanas.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que el Consejo actuó ilegalmente al negarse a asumir las consecuencias derivadas de las conclusiones de la reconsideración que llevaron al Reglamento 2380/98 y que este comportamiento ilegal es de suficiente entidad para dar lugar a responsabilidad conforme al artículo 288 CE.

(1) DO L 208 de 2.8.1997, pp. 31 y ss., especialmente p. 43.

(2) DO L 296 de 5.11.1998, pp. 1 y ss., especialmente p. 5.

(3) Asunto T-7/99, publicado en el DO C 86 de 27.3.1999, p. 23.

(4) Publicada en el DO C 259 de 9.9.2000, p. 17.

(5) DO L 23 de 25.1.2001, p. 9.

Recurso interpuesto el 5 de noviembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Jacques Wunenburger

(Asunto T-370/03)

(2004/C 21/78)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de noviembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Jacques Wunenburger, con domicilio en Zagreb (Croacia), representado por el Sr. Eric Boigelot, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la AFPN de 11 de marzo de 2003 de no aceptar la candidatura del demandante para el puesto de Director de la Dirección «África, Caribe, Pacífico» (AIDCO.C) y, a continuación, la decisión de la AFPN de 8 de enero de 2003 de nombrar a otra persona para dicho puesto.
- En cualquier caso, condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente asunto manifiesta su disconformidad con la desestimación por la AFPN de su candidatura para el puesto de Director de la Dirección «África, Caribe, Pacífico» (AIDCO.C).

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega la infracción de los artículos 7, 25, párrafo segundo, 29, apartado 1, letra a), y 45, apartado 1, del Estatuto, la irregularidad del procedimiento administrativo previo a la decisión impugnada, así como la violación de principios generales del Derecho, tales como la protección de la confianza legítima, la igualdad de trato y el desarrollo de la carrera.

A este respecto, el demandante estima, en particular, que su candidatura no ha sido objeto de un examen en profundidad y que, por lo menos, no se le ha incluido en la «lista abreviada», y ello sin la menor motivación, siendo así que la AFPN había reconocido sus aptitudes para un puesto de nivel A 2 de Director de la Dirección AIDCO. Además, la AFPN estableció posteriormente unos criterios que no figuraban en la convocatoria para proveer puesto vacante.

Finalmente, la AFPN ha incurrido en un manifiesto error de apreciación al efectuar el examen comparativo de los respectivos méritos de los candidatos.

Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Vincenzo le Voci

(Asunto T-371/03)

(2004/C 21/79)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de noviembre de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por el Sr. Vincenzo le Voci, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por los Sres. B. van de Wal y E. Oude Elferink, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare nulo de pleno Derecho el concurso interno A/270 o, por lo menos, declare nula la Decisión del tribunal calificador de 28 de julio de 2003 de no admitir al demandante al ejercicio oral.
- Condene al demandado al pago de las costas del demandante.

Motivos y principales alegaciones

La decisión que se impugna en el presente caso es la no admisión del demandante al ejercicio oral del concurso interno A/270, que permitía a los funcionarios de grado B acceder al grado A.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante afirma que:

- el contenido de uno de los ejercicios escritos (A 1) no se mantuvo dentro de los límites que se habían establecido en la convocatoria del concurso. Por lo que atañe a este extremo, se señala que, en lugar de efectuar el análisis de un expediente relativo a un problema específico de la UE y de resumirlo, se exigió a los candidatos que expusieran su propio criterio particular. El ejercicio requería un planteamiento, así como la posesión de distintas capacidades intelectuales y de redacción, que no correspondían con la preparación de los candidatos. Este cambio constituye un incumplimiento de las exigencias que establece el artículo 1 del Anexo III del Estatuto de los Funcionarios para la convocatoria de los concursos.
- Uno de los documentos de trabajo facilitados para los ejercicios A 1 tenía contradicciones y errores. Estas deficiencias constituyen una violación tanto del principio de no discriminación como del principio de buena gestión y correcta administración.
- La versión española de uno de los documentos de trabajo tenía otros errores importantes. Esto constituye una violación del principio de no discriminación entre los candidatos de distintas nacionalidades que tomaban parte en el ejercicio.
- Hay razones para creer que el dominio de la lengua italiana que tenía el tribunal calificador no bastaba para juzgar con objetividad los ejercicios en italiano, lo cual supone una violación del principio de no discriminación.
- Se echan en falta unos criterios no discriminatorios para valorar el ejercicio escrito y se aprecia una falta de transparencia debido a la inexistencia de un memorándum de evaluación, factores éstos que hicieron imposible la práctica de un control y de un examen judiciales.

Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior por Solo Italia S.r.l

(Asunto T-373/03)

(2004/C 21/80)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de noviembre de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por la sociedad Solo Italia, con domicilio social en Ossona (Italia), representada por el Sr. Alain Bensoussan y las Sras. Marie-Emmanuelle Haas y Laurence Tellier-Loniewski, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare el recurso admisible y, por tanto, anule la resolución nº R 0208/2003-2 de la Sala de Recurso de 10 de septiembre de 2003 y declare que la Oficina debe actuar de manera consecuente con el dispositivo y los fundamentos de la sentencia que se dicte.
- Resuelva sobre las costas y disponga que la parte demandada cargue con sus propias costas así como con la totalidad de las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Solo Italia S.r.l
Marca comunitaria de que se trata:	Marca denominativa «PARMITALIA» para determinados productos de la clase 29 (quesos)
Titular de la marca o solicitante del signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Nouva Sala S.r.l
Marca o signo invocado:	Marca figurativa comunitaria «PARMITAL» para determinados productos de la clase 29 (quesos rallados italianos)
Resolución de la División de Oposición:	Denegación de la solicitud de registro